

ORDENANZA I - Nº 36.115

Artículo 1º - Autorízase la instalación de juegos mecánicos para la práctica del fútbol de mesa, en cuyo desarrollo tenga prioridad la habilidad y destreza de los participantes.

Artículo 2º - Los locales para ser habilitados para la práctica del entrenamiento indicado en el artículo anterior, deberán reunir las siguientes características:

- a) Poseer una superficie no menor a los doscientos (200) m² de superficie;
- b) Su frente o fachada no podrá ser inferior a la cuarta parte de su fondo;
- c) Deberán permitir una amplia visualización desde el exterior al interior y contar con total iluminación;
- d) La superficie mínima exigible por cada aparato instalado será de 2,50 m².

Artículo 3º - Sin perjuicio de lo exigido en el artículo anterior, deberán satisfacerse los siguientes requisitos para la habilitación y funcionamiento de la actividad:

- a) No se permitirá el acceso de menores que porten útiles o vistan uniformes o ropas escolares;
- b) A partir de las veintidós (22) horas no se permitirá el acceso de menores de (dieciséis) 16 años de edad, salvo que se encuentren acompañados de sus padres;
- c) Los locales no podrán instalarse a menos de doscientos (200) metros peatonales de la entrada de un establecimiento, oficial o privado, destinado a la enseñanza primaria o secundaria;
- d) Los locales sólo podrán habilitarse en zonas comerciales y deberán distar como mínimo quinientos (500) metros peatonales uno de otro;
- e) Se prohíbe la instalación de dichos juegos en locales bajo nivel, o en aquellos que estén habilitados como café y bar con despacho de bebidas alcohólicas;
- f) En los locales habilitados para la práctica del fútbol de mesa queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- g) Se prohíbe la instalación o depósito de los referidos aparatos, en habitaciones o lugares del local habilitado que no se hallen a la vista del público concurrente;
- h) Los locales habilitados deberán contar durante las horas de funcionamiento, con personal de vigilancia que asegure el mantenimiento del orden;
- i) Sólo podrán habilitarse seis locales por semestre, que se contarán desde el 1º de enero y 1º de julio de cada año;
- j) Ningún local podrá comenzar a funcionar para la práctica del fútbol de mesa, sin estar previamente habilitado.